

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 287-2010-OS/CD**

Lima, 29 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 101-2010-ME M/DM, se determinó el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados aplicable al período comprendido desde el 01 de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y el numeral 4.2 del Artículo 4° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-EM;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley y el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, OSINERGMIN aprobó con la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos aplicables al período mayo 2010 – abril 2011;

Que, posteriormente, con fecha 01 de diciembre de 2010, la empresa Electro Oriente S.A. comunicó a OSINERGMIN el ingreso en operación comercial de la línea de transmisión Tocache-Bellavista en 138 kV, que interconecta al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) el Sistema Eléctrico San Martín;

Que, como consecuencia de la interconexión al SEIN del Sistema San Martín se generará un saldo positivo en la compensación asignada a Electro Oriente S.A., el cual debe ser reasignado a los Sistemas Aislados a fin de cumplir con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 101-2010-MEM/DM; para ello se ha creado un factor de distribución de dicho saldo (FDS) que será aplicado a los Sistemas Aislados;

Que, por tanto, se requiere modificar las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, habiendo sido necesario cumplir con efectuar una prepublicación y la audiencia pública descentralizada de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Que, asimismo con la finalidad de minimizar el impacto en los Precios en Barra Efectivos, producto de la aplicación del Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 003-2010-OS/CD y de la interconexión al SEIN del Sistema San Martín, se ha determinado la modificación del Factor de Compensación Tarifaria para Sistemas Aislados (FCT) que regirá por el periodo enero – abril de 2011 y que compensará el monto que debiera transferirse en el mes de diciembre al Sistema Eléctrico San Martín; dicho Factor de Compensación Tarifaria deberá ser incluido como parte del precio de energía de los Precios en Barra Efectivos;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 287-2010-OS/CD**

Que, en ese sentido, mediante Resolución OSINERGMIN N° 274-2010-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución, concediendo un plazo para la remisión de opiniones y sugerencias, las mismas que fueron analizadas en los informes correspondientes. Asimismo, la respectiva audiencia pública se efectuó el día 15 de diciembre de 2010, en las ciudades de Lima e Iquitos simultáneamente;

Que, por lo expuesto, habiéndose cumplido los requisitos de forma pertinentes para la aprobación de tarifas, corresponde modificar las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, a partir del 04 de enero de 2011 de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 101-2010-MEM/DM;

Que, se han emitido el [Informe N° 0448-2010-GART](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el [Informe N° 0450-2010-GART](#)¹ de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Factor de Compensación Tarifaria (FCT) definido en el Cuadro N° 6, numeral 1.2 del Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD e incorporar en dicho Cuadro el Factor de Distribución del Saldo (FDS) que se aplicará en la fórmula de actualización, ambos por el periodo comprendido entre el 04 de enero y el 30 de abril de 2011.

Empresa Distribuidora	FCT	FDS
Adinelsa	0,00	3,10
Chavimochic	0,00	3,10
Edelnor	0,00	3,10
Edelsa	0,00	3,10
Egepsa	0,00	3,10
Electro Oriente	0,68	10,49
Electro Pangoa	0,00	3,10
Electro Sur Este	0,00	26,06
Electro Ucayali	0,00	3,10
Electrocentro	0,00	3,10

¹ Corregido por Fe de Erratas publicada el 05 de enero de 2011. El texto anterior era el siguiente:
“...
Que, se han emitido el Informe N° 0448-2010-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 540-2010-GART de la Asesoría Legal...”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 287-2010-OS/CD**

Empresa Distribuidora	FCT	FDS
Electronorte	0,00	3,10
Hidrandina	0,00	3,22
Seal	0,00	15,16

Artículo 2°- Modifíquese las fórmulas de actualización (8) y (9) definidas en el Artículo 2°, numeral 1.2 de la Resolución OSINERGMIN N° 079- 2010-OS/CD, las mismas que se aplicarán en el periodo comprendido entre el 04 de enero y el 30 de abril de 2011, como sigue:

$$PEMP1ef = PEMP0ef + PEMP0 * (FAPEM-1) - FCT*K - FDS \quad (8)$$

$$PEMF1ef = PEMF0ef + PEMF0 * (FAPEM-1) - FCT*K - FDS \quad (9)$$

Artículo 3°- Modifíquese la definición del parámetro K, parámetro de vigencia del factor FCT descrito en el Artículo 2°, numeral 1.2 de la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, como sigue:

“Parámetro de vigencia del factor FCT. K toma el valor de cero entre el 01 de mayo de 2010 y el 30 de abril de 2011. Cabe precisar que el efecto sobre los precios a nivel de generación de los sistemas aislados debido a la modificación del valor del parámetro K deberá trasladarse inmediatamente a los pliegos tarifarios de los usuarios regulados del servicio público de electricidad.”

Artículo 4°- Reemplazar los valores de las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados, contenidos en el Cuadro N° 9 del Artículo 3° de la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010 -OS/CD por los siguientes:

Empresa Distribuidora	Compensación Anual (Nuevos Soles)	% Participación
Adinelsa	633 233	0,7763%
Chavimochic	14 633	0,0179%
Edelnor	234 786	0,2878%
Edelsa	31 419	0,0385%
Egepsa	57 287	0,0702%
Electro Oriente	73 075 071	89,5811%
Electro Pangoa	106 756	0,1309%
Electro Sur Este	958 356	1,1748%
Electro Sur Medio	725	0,0009%
Electro Ucayali	173 900	0,2132%
Electrocentro	1 640 377	2,0109%
Electronorte	1 793 741	2,1989%
Hidrandina	778 110	0,9539%
Seal	1 360 785	1,6682%
Sersa	715 006	0,8765%
Total	81 574 185	100,0000%

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 287-2010-OS/CD**

Artículo 5°.- Modificar los Precios en Barra Efectivos contenidos en el Cuadro N° 10 del Artículo 4° de la Resolución OSINERGMIN N° 079- 2010-OS/CD, a partir del 04 de enero de 2011, por los siguientes:

Subestaciones Base	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kW.h	PEMF ctm. S./kW.h
Adinelsa	MT	17,88	19,27	19,27
Chavimochic	MT	17,88	19,27	19,27
Edelnor	MT	17,88	19,27	19,27
Edelsa	MT	17,88	19,27	19,27
Egepsa	MT	17,88	19,27	19,27
Electro Oriente	MT	17,88	25,36	25,36
Electro Pangoa	MT	17,88	19,27	19,27
Electro Sur Este	MT	17,88	29,28	29,28
Electro Ucayali	MT	17,88	19,27	19,27
Electrocentro	MT	17,88	19,27	19,27
Electronorte	MT	17,88	19,27	19,27
Hidrandina	MT	17,88	19,32	19,32
Seal	MT	17,88	24,25	24,25

Artículo 6°.- Las fórmulas de actualización y los Precios en Barra Efectivos indicados en los Artículos 2° y 5° respectivamente, se aplicarán en forma simultánea el día 04 de enero de 2011.

Artículo 7°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes Técnico [N° 0448-2010-GART](#) y Legal [N° 0450-2010-GART](#), en la página Web² de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

² Corregido por Fe de Erratas publicada el 05 de enero de 2011. Antes decía:
“... ”

Artículo 7°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes Técnico N° 0448-2010-GART y Legal N° 540-2010-GART, en la página Web....”